



Habiendo transcurrido ya el referido término no podrá que ese Ayuntamiento haga derogado de los quinos del Ducado los cartos de Cayo equivalentes a los certi-
ficaciones de la Intend.
Nótitas procedentes de
subministros con los que
se satisficó la contri-
bucion extraord.^a de
guerra del año de 1838
y teniendo entendido estos
oficinas de Rentas que
no existe en los mi-
litares documento
alguno de este clase sin
liquidos se hace que

— caso que en el impreso
irrogable termino de
15 dias desde el re-
cibo de este aviso, pre-
sente esa Corporacion
en la Contaduria de prob.
D. los expresados car-
tas de pago; bien en-
tendido que de no veri-
ficarse se pedira a la
Intend. el correspon-
diente apremio para
el reintegro en me-
talicos de la cantidad
de \$2947.57 ms.
y p. aqui acuerden una
certificacion que exis-
te depositado en la
caja. Del reintegro
de este y de quedor

en su cumplimiento
me daré Pavisos.

Doy que a V.
md. a. Castellón de
de agosto de 1815
F. J. M.

Ex. Alcalde Cort. de Villafraja.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a signature or a name, possibly "John D. ...".

Small handwritten mark or initials.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.